

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN PABLO DE BORBUR 156814089001

**SGC** 

### **AUTO SUSTANCIACION NO. 086**

RADICADO No. 156814089001-2022-00060-00

PROCESO: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: HENRY RUBIANO MALDONADO** 

**DEMANDADO:** ECCEHOMO FORERO AREVALO, JUAN EVANGELISTA GOMEZ Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de la valla y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **ECCEHOMO FORERO AREVALO**, **JUAN EVANGELISTA GOMEZ Y OTROS**; se designa como curador ad litem al Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.329.823 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 198.845 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico avalerorivera@hotmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que el profesional designado, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor del Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN PABLO DE BORBUR 156814089001

SGC

### **AUTO SUSTANCIACION NO. 086**

RADICADO No. 156814089001-2022-00060-00

## MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) Notificado por anotación en ESTADO No. 15

> CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6783f7711031f805b6869fc719bcd6b42fd1484abe6c4a70d9e4295c0283ce**Documento generado en 27/04/2023 07:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica